

MEMORANDUM UCI-RM-23-003

Santiago, 25/01/2023

A : Pilar Giannini Bravo
Secretaria Ejecutiva de la Asociación de Municipalidades para la
Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente "AMSZO".

DE : Constanza Pacheco Gutiérrez
Coordinadora Nacional de la Unidad de Ciudades Inteligentes
Unidad Operativa de Control de Tránsito.

De mi consideración:

Adjunto a la presente, se anexan 2 ejemplares de convenio de colaboración entre la Subsecretaría de Transportes y la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente "AMSZO", con quien se desarrollará un proyecto para acceso a las imágenes de las cámaras CCTV de la Unidad Operativa de Control de Tránsito de la Región Metropolitana.

Se hace presente que este convenio ya se encuentra firmado por ambas instituciones.

Se envía para su conocimiento y respectivo respaldo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud,



CONSTANZA PACHECO GUTIÉRREZ
COORDINADORA NACIONAL DE LA UNIDAD DE CIUDADES INTELIGENTES
SIT - UOCT

CPG/ECC

Distribución:

- Gabinete Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA ACCESO A LAS IMÁGENES DE LAS CÁMARAS DE CCTV
ENTRE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
Y
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA
ZONA ORIENTE**

En Santiago de Chile, a 19 de diciembre de 2022 entre la Subsecretaría de Transportes, RUT N° 61.212.000-5, representada por su Subsecretario, don Cristóbal Felipe Pineda Andradez, cédula nacional de identidad N° 16.764.706-5, ambos con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente, "la SUBSECRETARÍA", por una parte; y por la otra, ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE, RUT N° 65.118.035-k, representada por su Secretaria Ejecutiva María del Pilar Giannini Bravo, cédula nacional de identidad N° 15.640.722-4, ambos con domicilio en Avenida El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante también como "la AMSZO" o "Asociación", y conjuntamente "Las partes"; se declara y conviene lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1° Que, la Subsecretaría de Transportes dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° del D.F.L. N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, tiene dentro de sus principales funciones, planificar y promover el desarrollo de sistemas de transporte eficientes, seguros y sustentables, a través de la definición de políticas y normas y del control de su cumplimiento, para contribuir a la integración territorial del país, favorecer el desarrollo económico y asegurar servicios de alta calidad a los usuarios.

2° Que, la gestión de tránsito en vías públicas se realiza a través de centros de control de tránsito, a cargo de Unidades Operativas de Control de Tránsito (UOCT), organismos técnicos a nivel regional que se encargan de administrar y operar los sistemas inteligentes de transporte, entre ellos, los sistemas de control de tránsito que coordinan la operación de los semáforos y otros sistemas complementarios de apoyo, entre estos, los sistemas de cámaras de circuito cerrado de televisión (CCTV). A través de las UOCT, la Subsecretaría de Transportes optimiza la gestión de tránsito en las principales ciudades del país, vía la administración y operación de sistemas inteligentes de transporte y el mejoramiento de los sistemas de información a los usuarios, para facilitar las condiciones de desplazamiento.

3° Que, entre los años 1994 y 1998 se ejecutó el Proyecto "Construcción de un Sistema de Control de Área de Tráfico para la Ciudad de Santiago" (SCAT Santiago), bajo la supervisión técnica de la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT), a través del cual se implementó el sistema centralizado para control y coordinación de los semáforos, con el objetivo de optimizar las condiciones de operación en la Red Vial de la ciudad.

4° Que, a partir del año 1999 y hasta la fecha se han ejecutado sucesivas etapas del proyecto, en el marco de las cuales se han desarrollado tareas de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Control de Tránsito y de los sistemas complementarios de apoyo a la gestión de tránsito. Ello ha acontecido no sólo en la Región Metropolitana, ya que, del mismo modo, en regiones, los SCAT se han ido habilitando de manera similar, contando algunas de ellas con centros de control y sistemas centralizados de tránsito independientes.

5° Que, en relación con lo anterior, la Unidad Operativa de Control de Tránsito cuenta en sus Centros de Control de Tránsito con "Sistemas de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)", en adelante "CCTV", que permiten monitorear las condiciones de tránsito en las intersecciones más congestionadas de las ciudades, con el objetivo de optimizar la gestión del tránsito para lograr un uso eficiente de la infraestructura existente, a través de la modificación de las programaciones de los semáforos en tiempo real según las condiciones del momento, y con información y difusión del estado del tránsito y ayudar a la ciudadanía a tomar las mejores decisiones de viaje.

6° Que, por otra parte, de acuerdo al D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, y para ello en el ámbito de su territorio, pueda ejercer entre otras, la función privativa de aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el Ministerio respectivo.

7° Que, las Municipalidades al tenor de lo dispuesto en los artículos 141 y siguientes la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, pueden constituir asociaciones de municipalidades. En virtud de ello, las municipalidades de Lo Barnechea, Vitacura y Las Condes constituyeron el 19 de enero del año 2016, la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO), estableciendo dentro de su objeto desarrollar entre sus miembros o asociados las

acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de sus asociados; servir de nexo entre la comunidad y cualquier institución pública o privada, incluidos municipios miembros, en temas que digan relación con materias de seguridad; entre otros.

8° Que, en virtud de lo referido en el punto anterior, la comuna de Lo Barnechea, asociada a AMSZO, encomendó a esta asociación la visualización e instalación de un sistema de video vigilancia, siendo monitoreadas desde la central de información comunal que tiene AMSZO en la comuna de Lo Barnechea.

9° Que, existiendo la factibilidad técnica, y con el objeto de optimizar la gestión del tránsito para lograr un uso eficiente de la infraestructura existente en la comuna de Lo Barnechea "la SUBSECRETARÍA" a través de la UOCT y "la AMSZO", estiman conveniente suscribir un convenio de colaboración con la finalidad de lograr la transferencia de imágenes en tiempo real y así detectar, entre otros aspectos, congestiones de tránsito, incidentes que afecten la circulación vehicular, aglomeraciones de personas en semáforos y/o paraderos de transporte público, variaciones de flujo vehicular, efectuando oportunamente acciones relacionadas principalmente con la programación de semáforos e informando a los usuarios de los problemas existentes en la red vial.

II.- DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN:

A) DE LA UOCT.

Los sistemas de CCTV de las UOCT permiten monitorear las condiciones de tránsito y operación de las intersecciones más conflictivas de la ciudad, haciendo posible detectar oportunamente incidentes o situaciones de congestión, en cuyo caso se implementan, desde el Sistema de Control de Tránsito modificaciones en las programaciones o planes especiales en los semáforos para mitigar tales problemas.

En las cámaras con transmisión análoga, el servicio de transporte de la señal de video NTSC se arrienda actualmente a una empresa del rubro de telecomunicaciones, la cual utiliza fibra óptica oscura y módems digitales para transmitir el video y datos de control bidireccionales sobre la fibra, los que se ubican en el extremo de la cámara y en el extremo del centro de control de la UOCT de la Región Metropolitana. Esta misma modalidad es usada para las conexiones con usuarios remotos que utilizan estas imágenes.

Actualmente el centro de control de tránsito de Santiago tiene conectadas 294 cámaras de televisión, mientras que en las oficinas regionales de la UOCT se cuenta con un total de 258 cámaras, cada una de ellas transmitida digitalmente desde terreno hasta el centro de control respectivo. Las cámaras proporcionan la información necesaria para una adecuada y eficiente gestión de tránsito.

B) DE "la AMSZO".

Los sistemas de CCTV de "la AMSZO" permiten monitorear las condiciones de seguridad de las intersecciones más conflictivas de la ciudad, haciendo posible detectar oportunamente algún tipo de incidentes.

Actualmente "la AMSZO" tiene conectadas 295 cámaras de televisión, que permiten proporcionar la información necesaria para una adecuada y eficiente gestión de seguridad del Municipio. De las cámaras señaladas, "la AMSZO" permitirá el acceso a 16 cámaras de la comuna de Lo Barnechea a "la SUBSECRETARÍA".

III.- POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO LAS PARTES ACUERDAN EL SIGUIENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE REGISTRARÁ POR LAS CLÁUSULAS QUE PASAN A ENUNCIARSE Y POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento "la SUBSECRETARÍA" y "la AMSZO", y cada uno en el ejercicio de sus respectivas competencias, atribuciones y funciones, vienen en acordar como objetivo de este convenio, prestarse mutua colaboración para acceso a las imágenes de las cámaras de televisión que operan actualmente en ambas instituciones y las que se habiliten a futuro.

En este marco, "Las partes" acuerdan que las imágenes que serán utilizadas para la transferencia de imágenes por "la SUBSECRETARÍA", a través de la UOCT, y "la AMSZO", serán sólo aquellas que permitan monitorear las condiciones de tránsito en la comuna de Lo Barnechea, cuya información en tiempo real será utilizada para la gestión de tránsito, principalmente a través de la administración del sistema de control, y para ser entregada a los usuarios, con el objeto de que éstos puedan elegir la ruta más expedita para la realización de sus viajes, constituyéndose en la finalidad principal del convenio.

Es así, como "Las partes" se comprometen a realizar todas las actividades, así como todas las acciones, actos y procesos necesarios para el cumplimiento a cabalidad de este

convenio, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y requisitos que se expresan en los números siguientes.

SEGUNDO: ACCIONES O ACTIVIDADES CONVENIDAS.

"Las partes" acuerdan poner a disposición de la otra los medios, recursos (materiales y humanos) de acuerdo a las disponibilidades de cada institución, para facilitar el acceso a las imágenes de las cámaras de televisión que operan actualmente y las pudieran operar a futuro en ambas entidades en la comuna de Lo Barnechea, tales como:

1º Definir el listado actual de cámaras a compartir.

2º Definir el período de actualización del listado de cámaras.

3º Definición del canal automático de información entre la UOCT y "la AMSZO", tanto para eventos cotidianos como situaciones de emergencia, que necesitan apoyo de una de las partes.

4º Las demás que fueren necesarias para dar cumplimiento a cabalidad de este Convenio, que sean acordadas por "Las partes".

TERCERO: COMPROMISOS DE "LA SUBSECRETARÍA"

"La SUBSECRETARÍA" a fin de cumplir con EL OBJETIVO del presente convenio de colaboración, se compromete a:

1. Permitir el acceso a "la AMSZO", a través de la UOCT, a las cámaras de su comuna que estén habilitadas en el Circuito Cerrado de Televisión "CCTV" de su dependencia para la ejecución de este convenio, una vez que se cumplan las condiciones y requisitos que aquí se señalan.

2. Ser la única responsable, conforme a sus contratos, del servicio tecnológico que posibilite el acceso a las cámaras del Circuito Cerrado de Televisión por parte de "la AMSZO".

3. Ser responsable durante la vigencia del convenio de adaptarse a los cambios tecnológicos que puedan implementarse a futuro por parte de "la AMSZO" en la forma de transmisión o visualización de las cámaras, sin que ello implique gastos adicionales para "la AMSZO", ni que perjudique el rendimiento de los sistemas que "la AMSZO" utiliza. De no ser así, se puede aplicar el término anticipado del convenio.

4. En el caso de una cámara UOCT en falla, "la SUBSECRETARÍA" intentará solucionar la falla de modo que se continúe prestando el servicio, informando a "la AMSZO", en caso de que ésta consulte, si no es posible dar solución a la problemática.

5. Realizar mantenimiento a sus cámaras del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), y en ningún caso traspasar esta responsabilidad a "la AMSZO", con personal propio ni externo.
6. Permitir la visualización de las imágenes, y no el control del movimiento de las cámaras.
7. Informar a "la AMSZO" cuando se integren cámaras nuevas al CCTV en la comuna.
8. Trabajar en conjunto con "la AMSZO" para sostener las reuniones de trabajo necesarias, con el fin de apoyar a la contraparte técnica de "la AMSZO" o a quien la subrogue o reemplace, técnica y administrativamente, respecto de los requerimientos contemplados en este Convenio.
9. Mantener el canal de comunicación acordado entre los operadores de ambos centros de control para resolución de incidentes detectados por "la AMSZO".
10. Entregar contacto para la atención de consultas respecto a fallas en la entrega de imágenes que se generen en las cámaras.
11. Cumplir las demás obligaciones que le imponga el presente convenio.

CUARTO: COMPROMISOS DE "LA AMSZO"

Por su parte "la AMSZO", a fin de cumplir con el presente convenio de colaboración, se compromete a:

1. Permitir a "la SUBSECRETARÍA ", a través de la UOCT, el acceso a las imágenes de las cámaras del "Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)", que se encuentran bajo la administración de "la AMSZO" en la comuna de Lo Barnechea para la ejecución de este convenio, una vez que se cumplan las condiciones y requisitos que aquí se señalan.
2. Ser la única responsable, conforme a sus contratos, del servicio tecnológico que posibilite el acceso a las cámaras del Circuito Cerrado de Televisión por parte de la Subsecretaría.
3. Ser responsable durante la vigencia del convenio de adaptarse a los cambios tecnológicos que puedan implementarse a futuro por parte de la Subsecretaría en la forma de transmisión o visualización de las cámaras, sin que ello implique gastos adicionales para la UOCT, ni que perjudique el rendimiento de los sistemas que la Subsecretaría utiliza. De no ser así, se puede aplicar el término anticipado.
4. En el caso de una cámara de "la AMSZO", en la comuna de Lo Barnechea, en falla, ésta intentará solucionar la falla de modo que se continúe prestando el servicio,

informando a "la SUBSECRETARÍA", en caso de que ésta consulte, si no es posible dar solución a la problemática.

5. Realizar mantenimiento a sus cámaras de tv, y en ningún caso traspasar esta responsabilidad a la UOCT, con personal propio ni externo.
6. Dar cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en resguardo de los intereses vinculados con la privacidad, consagrados en la Constitución Política, artículo 19, N° 4, sobre "El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales."
7. Informar a "la SUBSECRETARÍA" cuando se integren cámaras nuevas al CCTV en la comuna.
8. Entregar contacto para la atención de consultas respecto a fallas en la entrega de imágenes que se generen en las cámaras.
9. No publicar ni difundir imágenes ni videos de las cámaras de la UOCT por ningún medio, salvo autorización expresa de la Subsecretaría a través de la UOCT.
10. Mantener el canal de comunicación acordado entre los operadores de ambos centros de control para resolución de incidentes detectados por "la SUBSECRETARÍA".
11. Las demás que le imponga el presente convenio de colaboración.

QUINTO: DE LAS CONTRAPARTES.

Para los efectos de la aplicación, implementación, ejecución, operatividad y seguimiento del presente convenio de colaboración, las partes designan a las siguientes contrapartes:

a) Contrapartes Técnicas:

Por parte de "la SUBSECRETARÍA" al Encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información de la UOCT, con calidad jurídica de honorarios con agencia pública y cuyo convenio establece la función de ejercer como contraparte técnica, actualmente Fernando Montero González, correo: fmontero@mtt.gob.cl, quien actuará como contraparte técnica y en su reemplazo el señor Eric Marín Muñoz, Gestor TIC de la UOCT de Santiago, correo: emarin@mtt.gob.cl, funcionario profesional a contrata, asimilado al grado 9° de la E.U.S., sin perjuicio de la coordinación y seguimiento que ejerza "la SUBSECRETARÍA".

Por "la AMSZO " actuará como Contraparte Técnica, Jorge Orellana Ugarte, jorellana@amszo.cl o quien lo subrogue o reemplace, sin perjuicio de la coordinación y seguimiento que personalmente ejerza la Secretaria Ejecutiva de la AMSZO.

b) Contrapartes Operativas:

Por parte de "la SUBSECRETARÍA" al Gestor TIC de la UOCT de Santiago, el señor Eric Marín Muñoz, correo: emarin@mtt.gob.cl, funcionario profesional a contrata, asimilado al grado 9° de la E.U.S., quien actuará como contraparte operativa y en su reemplazo el señor Luis Rodríguez Sepúlveda, Profesional de apoyo en el área de Gestión de Fallas de la Unidad Operativa de Control de Tránsito, correo: lrodriguez@mtt.gob.cl, funcionario profesional a contrata, asimilado al grado 15° de la E.U.S., sin perjuicio de la coordinación y seguimiento ejerza "la SUBSECRETARÍA".

Por "la AMSZO" actuará como Contraparte Operativa, Jorge Orellana Ugarte, jorellana@amszo.cl o quien lo subrogue o reemplace, sin perjuicio de la coordinación y seguimiento que personalmente ejerza la Secretaria Ejecutiva de la AMSZO.

A las contrapartes les corresponderá realizar la supervisión de la ejecución del presente convenio hasta su total cumplimiento, velar por el cumplimiento las actividades y acciones acordadas, por la calidad de los servicios y actividades que se estén realizando y serán las encargadas de mantener un canal de información y comunicación mutuo, permanente y continuo, que permita coordinar todas las acciones y ejecución de los compromisos asumidos derivados del presente instrumento.

SEXTO: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio de colaboración será de 36 meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución exenta que lo apruebe por parte de la Subsecretaría, y se renovará automática y tácitamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra la intención de ponerle término, lo que deberá hacerse notificando mediante carta expedida con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha del término de su vigencia o de las renovaciones correspondientes.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

Las partes podrán por mutuo acuerdo poner término anticipado al presente Convenio, en cualquier momento.

Asimismo, las partes podrán poner término anticipado en forma unilateral, siendo necesario para estos efectos, que, la parte interesada envíe una carta a la contraparte

operativa en tal sentido con una antelación no inferior a 30 días respecto de la fecha de término indicada en la cláusula precedente.

El no cumplimiento por parte de "la AMSZO", de alguno cualquiera de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio de Colaboración, facultará a "la SUBSECRETARÍA" para poner término anticipado a éste, informando por escrito de su decisión, disponiendo la interrupción inmediata del servicio.

OCTAVO: MODIFICACIÓN

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio, por escrito, el que deberá ser aprobado por resolución exenta de la Subsecretaría.

NOVENO: ALMACENAMIENTO DE LAS IMÁGENES Y ENTREGA DE LAS IMÁGENES

"LA AMSZO", no estará facultada para:

- a) Almacenar las imágenes durante la vigencia del convenio.
- b) Entregar las imágenes a terceros, cualquiera sea su formato, salvo que exista una orden judicial o del órgano persecutor. En cualquiera de estos casos, se deberá informar previamente a "la Subsecretaría" a través de la UOCT y entregar los antecedentes referidos al requerimiento de imágenes conforme procedimiento de entrega de imágenes captadas por los centros de control de tránsito a nivel nacional, de la Unidad Operativa de Control de Tránsito, contenida en Resolución Exenta N° 1323/2021 UOCT, de 23 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Transportes y sus posteriores modificaciones.

En el caso que las imágenes sean requeridas por "la AMSZO", para un estudio vinculado con materias relacionadas a gestión del tránsito, esta situación será evaluada previamente por la Subsecretaría a través de la UOCT, conforme requerimiento efectuado mediante correo electrónico por la contraparte operativa de "la AMSZO", resguardando que el uso de estas imágenes para dicho estudio se ejecute de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.

DÉCIMO: SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los comparecientes acuerdan velar por el debido cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, teniendo presente la garantía consagrada en el artículo 19, N° 4, de la Constitución Política de la República, sobre el respeto y protección

a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por datos de carácter personal, "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, sea de que se trate de información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo."

Conforme a lo anterior, las imágenes captadas por el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión de la UOCT, están destinadas sólo al monitoreo del flujo vehicular en las vías públicas, cumpliendo de manera estricta el objeto que se tuvo a la vista para su instalación, que no es otro que monitorear la congestión vehicular, para luego adoptar las medidas necesarias que permitan mejorar las condiciones del flujo vehicular, o bien dar aviso oportuno a las autoridades policiales de la ocurrencia de un accidente de tránsito o peatonal o a las entidades que correspondan, en consecuencia se debe resguardar adecuadamente la privacidad de quienes aparezcan en las imágenes utilizadas.

La UOCT no se encuentra facultada para monitorear espacios privados abiertos ni cerrados, ni para efectuar acercamientos de la imagen a personas, o vehículos, ni para efectuar seguimientos de un hecho que pueda constituir la comisión de un ilícito, salvo que exista autorización de la autoridad judicial competente, o bien que emane del órgano persecutor en su caso, como sería Ministerio Público, fiscales de conformidad a los procedimientos establecidos en sus respectivos cuerpos normativos; Carabineros de Chile, por orden de la Fiscalía y la Sección Investigadora de Accidentes del Tránsito (SIAT) de Carabineros; Policía de Investigaciones, por orden de la Fiscalía; Los Tribunales superiores, de letras, de garantía, de juicio oral en lo penal; Juzgados de Policía Local; Defensorías Públicas, y demás organismos públicos que correspondan.

Por lo que será responsabilidad de "la AMSZO, la custodia y reserva de los datos que puedan hacer identificable o identificar personas, o elementos que los hiciesen reconocibles, que obtengan al momento de tener acceso a las imágenes que proporcionen las cámaras de la UOCT.

DÉCIMO PRIMERO: SOBRE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

"La Subsecretaría" se reserva la facultad exclusiva de hacer entrega de las imágenes a las autoridades competentes, de conformidad al protocolo aprobado para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"Las partes" que suscriben el presente instrumento se obligan recíprocamente al cumplimiento de las disposiciones establecidas.

DÉCIMO TERCERO: PROHIBICIONES

Las partes acuerdan que "la AMSZO", no podrá publicar ni difundir imágenes ni videos de las cámaras de la UOCT por ningún medio, salvo autorización expresa de la Subsecretaría a través de la UOCT.

Del mismo modo, sólo estarán autorizados a publicar planos abiertos de las cámaras, quedando totalmente prohibida la difusión de imágenes en las cuales eventualmente se pueda identificar a una persona o un vehículo mediante su placa patente única, u otros elementos que permitan la identificación, excluyéndose vehículos de transporte público. Asimismo, queda expresamente prohibido a "la AMSZO", ejercer el control de las cámaras de la UOCT.

Se prohíbe a "la AMSZO" hacer entrega de las imágenes que se estén difundiendo por las cámaras de la UOCT, en el momento de la ocurrencia de los hechos, debiéndose informar a la UOCT de cualquier requerimiento efectuado en el sentido que se indica, para que ésta adopte las medidas pertinentes. Todo requerimiento en dicho sentido se realizará conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 1.323 de 2021, de la Subsecretaría de Transportes, que regula el procedimiento de entrega de imágenes captadas por los centros de control de tránsito a nivel nacional, de la Unidad Operativa de Control de Tránsito y que fijó su texto refundido; y sus posteriores modificaciones.

DÉCIMO CUARTO: GRATUIDAD

Se deja expresa constancia que la suscripción del presente instrumento no involucra traspasos de recursos financieros entre las instituciones comparecientes.

DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN, DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, el presente convenio ha sido otorgado y regirá de conformidad a las leyes de la República de Chile; las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y expresamente se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Cristóbal Felipe Pineda Andradez, para representar a la Subsecretaría de Transportes consta del Decreto Supremo N°36, de 15 de marzo de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de doña María del Pilar Giannini Bravo para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de 09 de junio de 2022, inscrita bajo el registro Repertorio Nro. 2.988-2022, suscrita ante don Claudio Andrés Salvador Cabezas Notario Público Titular de la Primera Notaría con asiento en la comuna de Lo Barnechea.

Los documentos enunciados no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: COPIAS.

El presente convenio de colaboración se firma en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes y su plena validez queda condicionada a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.



CRISTÓBAL PINEDA ANDRADEZ
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES



MARÍA PILAR GIANNINI BRAVO
SECRETARIA EJECUTIVA

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA
ZONA ORIENTE
AMSZO